

Decreto N° 1 de 1941
(Enero 2)

por el cual se reglamentan los Decretos N°s 24 de 1939 y 26 de 1940, y se dictan otras disposiciones.

El Alcalde de Guacarmananga
en uso de sus atribuciones legales
Decreta:

Art: 1º.- En desarrollo de los Decretos Municipales N°s 24 de 1939 y 26 de 1940, a cargo de la Dirección de Gobierno de esta Alcaldía estará:

- a) los asuntos de Policía indicados en la ordenanza N° 79 de 1921 de conformidad con el procedimiento dispuesto por la ordenanza 43 de 1933, a excepción de los casos previstos en el Cap II, Tit. I y Cap. I. Tit II de la misma;
- b). Tramitación de los asuntos relacionados con la ley 48 de 1936;
- c) Apelaciones que deban surtir ante la Alcaldía, conforme a la Ordenanza 62 de 1926;
- d) Diligenciamiento de las comisiones que otras autoridades confieran a la Alcaldía, excepto lo relacionado con minas;
- e) Reglamentación y vigilancia del Cuerpo de Policía Municipal;
- f) Posesión de empleados; decretos de la Alcaldía;
- g) Asuntos electorales;
- h) Expedición de carnets de acuerdo con decretos sobre la materia;
- i) lo relacionado con presos, ejecución de penas y asuntos de cárceles del competencia de la Alcaldía;
- j) Correspondencia de la Alcaldía;
- k) Todo lo demás que las leyes, ordenanzas,

acuerdos, decretos y reglamentos fijen a la Alcaldía en su ramo de Gobierno.

Art: 2º - A cargo de las Inspecciones 1ª y 2ª de Policía Municipal, que funcionarán en las zonas indicadas en el Art 4º del Acuerdo N: 26 de 1940, y de conformidad con lo dispuesto por las ordenanzas 63 de 1926 y 43 de 1933 (Art: 102), estarán los siguientes asuntos:

- 1º - Todo lo previsto para la Policía en la ordenanza 79 de 1921 que tenga señalada pena de multa hasta de \$20⁰⁰, detención o arresto hasta de diez días, o cuando se trate de advertencias, reconvenciones o apremios en los casos de contravenciones a las disposiciones o resoluciones policivas de carácter civil o penal, conforme al procedimiento indicado en los Capítulos II. Tit I; y I. Tit. II de la ordenanza 43 de 1933;
- 2º - Control y vigilancia, para el fiel cumplimiento, de las disposiciones de la Alcaldía sobre reglamentación de las profesiones, negocios públicos, mendicidades, etc.;
- 3º - Formulacion y fallo, conforme al procedimiento indicado en la ordenanza 46 de 1940, de los asuntos por fraude a las rentas departamentales;
- 4º - Vigilancia y control, como auxiliares de la Alcaldía, de todas las disposiciones contenidas en el Código de Edificaciones (Acuerdo Municipal N: 5 de 1946) y demás que lo adicionan y reglamentan, imponiendo a los infractores las penas previstas, cuando éstas no pasen de \$20⁰⁰, y pasando a este Departamento el informativo cuando la sanción fuere mayor;
- 5º - Todo lo demás que corresponda a la Poli-

cia de conformidad con las disposiciones pertinentes.

Parágrafo: La Alcaldía se reserva el derecho de comisionar a los Inspectores de Policía Municipal para el desempeño y diligenciamiento de asuntos de competencia del Alcalde, como perfeccionamiento de sumarios etc., cuando a su juicio lo considere conveniente para la mejor administración de justicia.

Art: 3º - Para efectos de la Jurisdicción establecida en el Art: 4º del Acuerdo N: 26 de 1940, tendrán como punto limítrofe, el centro de la calle 5ª sur de la actual nomenclatura de la ciudad, sin que esto obste para que, llegado el caso de asuntos urgentes que requieran el apoyo inmediato de la Policía, cualquiera de los Inspectores pueda hacerlo.

Art: 4º - Las horas de Despacho para las Inspecciones de Policía Municipal serán las mismas que rigen para las demás dependencias de la Alcaldía.

Art: 5º La Sección de Hacienda tendrá a su cargo:

- a) lo que correspondía a la Inspección de Impuestos conforme al Art: 7º del Acuerdo N: 20 de 1937;
- b) Registro de nóminas y cuentas a cargo del Tesoro Municipal cuya ordenación corresponda al Alcalde. Control del Presupuesto Municipal;
- c) Registro de nóminas y cuentas a cargo de los Tesoros Nacional y Departamental que requieran revisión del Alcalde; expedición de certificados sobre pensiones conforme a las disposiciones pertinentes;
- d) Elaboración de pliegos de licitación, y suscripción de contratos;
- e) Expedición de licencias de Industria y Comercio, juegos, etc; de doguillo, rindiendo a las entida-

des respectivas los informes y cuadros ordenados por disposiciones pertinentes;

f) Diligenciamiento de los asuntos relacionados con Clubes de rentas conforme al Decreto N° 115 de 1939 dictado por la Alcaldía;

g) Todo lo asunto de estadística de conformidad con las disposiciones que reglamentan el ramo.

h) Diligenciamiento para la sanción por la Alcaldía, y remisión a la Gobernación para su aprobación, de los Acuerdos del Concejo;

i) Elaboración del proyecto de Acuerdo mensual de ordenación de gastos, el que debe estar listo para su discusión y aprobación por el Concejo de Gobierno Municipal el 28 de cada mes anterior al de su vigencia;

j) Diligenciamiento de las comisiones que a la Alcaldía confieran otras autoridades sobre asuntos de minas; y,

k) Todo lo demás que a juicio de este Despacho, sea de competencia de la Sección de Hacienda.

Parágrafo: El Jefe de la Sección de Hacienda, mientras el H. Concejo crea el cargo de Inspector de Impuestos en desarrollo del Acuerdo N° 21 de 1940, formará parte de la Junta Municipal de Asesoría a que se refiere el art° 1° del precitado Acuerdo. En consecuencia, no podrá formar parte del Consejo de Gobierno Municipal. La Secretaría de este será desempeñada por el oficial mayor de la Sección.

Art° 6° a cargo de la Sección de Obras Públicas Municipales estará:

1° Todo lo relacionado con el Código de Edificaciones (Acuerdo N° 5 de 1940), y demás disposiciones que lo adicionan y reglamentan, quedando facultado para autorizar con su firma las actua-

ciones a que haya lugar, y las licencias que se expidan, de conformidad con lo dispuesto por los Art.^{os} 19 y 20 del citado Código, en armonía con el Art.^o 5^o del acuerdo 24 de 1939;

- 3^o Inspección y vigilancia de todas las obras que se adelanten por los particulares, suspendiendo aquellas que no se efectúen ajustadas a las especificaciones de la licencia concedidas o que se adelanten sin haber obtenido antes la licencia;
- 3^o Control de obras y obreros dependientes de la Alcaldía;
- 4^o Elaboración y estudio de los planos y presupuestos de las obras que el municipio determine adelantar, estando a su cargo la dirección técnica, desarrollo y ejecución de las mismas;
- 5^o Verificar el estudio de las cuestiones presentadas por los particulares en memoriales a la Alcaldía, relacionados con obras públicas, así como los estudios e inspecciones oculares ordenadas por ésta;
- 6^o Dar al Alcalde los datos necesarios para la elaboración de pliegos de licitación para contratos de ejecución de obras o suministro de materiales o elementos para las mismas; y
- 7^o Todo lo demás que sea de competencia de dicha Sección.

Art.^o 7^o A cargo del Inspector Municipal de Cero estará todo lo relacionado con esta rama de la administración; control y vigilancia de los empleados y obreros al servicio del aseo y lo demás que este Despacho le asigne.

Art.^o 8^o La Policía Municipal, urbana y rural, estará sometida al Reglamento especial que se dicte.

Art.^o 9^o Los Jefes de Sección quedan facultados para dictar el reglamento interno de sus respectivas dependencias de acuerdo con las necesidades de cada

una. Pero para en validiz requerirá la aproba-
ción previa de este Despacho.

Publiquese y gírense

Dado en Bucaramanga a 2 de Enero de 1941.

El Alcalde

Antonio Amador

El Secretario

Guillermo Amador